



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 17 de Febrero de 2026

NÚM. 14

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**CONVENIO MARCO DE CREACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA ZONA CONURBADA DEL LAGO DE PÁTZCUARO, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE PÁTZCUARO, TZINTZUNTZAN, QUIROGA Y ERONGARÍCUARO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL MTR. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO L.A.E. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR Y POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, LA ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL «GOBIERNO DEL ESTADO»; POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL LIC. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA SÍNDICA LIC. CLAUDIA BERENICE REYES FERRAEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO»; EL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL C. PATRICIO GARCÍA ALVA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR LA SÍNDICA MTRA. TOMASA SANDOVAL CERAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN»; EL AYUNTAMIENTO DE QUIROGA, MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR LA LIC. ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL SÍNDICO C. SERGIO GARNICA RUIZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL MUNICIPIO DE QUIROGA»; EL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR LA L.E.P. LILIANA CAMPOS DE LA LUZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL SÍNDICO C. JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «EL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO»; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO «LAS PARTES», AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, establece que «Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. En este caso, y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos».

Asimismo, la fracción VI del propio artículo dispone que: «Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia».

- II. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el artículo 3 fracción IX, define el concepto de conurbación como: «La continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población», cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerarse de interés público y beneficio social la determinación de los centros de población contenida en los planes o programas de desarrollo urbano, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Aunado a lo anterior el artículo 31 de la misma Ley dispone que: «Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana».

- III. Los artículos 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establecen, respectivamente, los procedimientos que deben seguir para la planeación y regulación del fenómeno de conurbación al señalar que: «La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de una entidad federativa o en el territorio de entidades federativas vecinas».

- IV. El artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano prevé que para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, deberá constituirse una Comisión de Conurbación, en la que participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos.

- V. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 33,34 fracciones II y V, y 35 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, cumpliendo las formalidades que en cada caso procedan, a fin de establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la planeación nacional del desarrollo.

Dichos convenios tendrán como finalidad propiciar la participación de los gobiernos estatales y municipales en la consecución de los objetivos de la planeación nacional y asegurar que las acciones de los tres órdenes de gobierno se realicen de manera conjunta, coordinada y congruente.

En este contexto, el Ejecutivo Federal podrá definir la participación de los órganos de la Administración Pública Centralizada que actúen en las entidades federativas, así como su intervención en las actividades de planeación que realicen los gobiernos estatales y municipales, garantizando la inclusión de los sectores sociales en dichas tareas.

- VI. Uno de los objetivos fundamentales del Estado es, formular e instrumentar estrategias de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que propicien el crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población y las regiones, fomentando el equilibrio de los asentamientos humanos; la preservación del capital ambiental y la regeneración de los ecosistemas.

Asimismo, dichas estrategias deberán orientarse al fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento urbano y rural; el mejoramiento de las redes de comunicación y el incremento de los servicios públicos, educativos, de salud y seguridad, con el fin de elevar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

- VII. Los programas de zonas conurbadas, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y el presente Convenio de Conurbación.

Dichos programas serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por la Comisión de Zona Conurbada respectiva, en coordinación con los ayuntamientos integrantes, conforme a los artículos 72, 73 y el capítulo XII del Código antes citado.

En los casos en que la zona conurbada involucre la participación del Estado con una o más entidades federativas, se estará a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en el Código de Desarrollo Urbano Estatal y en el presente Convenio de Conurbación.

## DECLARACIONES

## I. DECLARA EL «GOBIERNO DEL ESTADO»:

- I.1. Que es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- I.2. Que se encuentra facultado para la celebración del presente convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 7, 10 fracciones I, V, VI, XV y XVII; y 13 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9, fracción III, 10, 11, 12, fracciones III y VI, 13, fracciones III, XII, XIII y XXI, 84, 85, 86, 87 y 88 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.3. Que el, **Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 12 fracción VI del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- I.4. Que el **L.A.E. Raúl Zepeda Villaseñor**, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- I.5. Que la **Arq. Gladys Butanda Macías**, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción X, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.
- I.6. Que, para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

## II. DECLARA «EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO»:

- II.1. Que es una entidad administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2. Que el **Lic. Julio Alberto Arreola Vázquez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, dentro del periodo constitucional 2024-2027 situación que lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Presidencia Municipal con fecha del 06 de junio del 2024.
- II.3. Que el Presidente Municipal está facultado para la celebración del presente convenio, en términos del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, de esta administración correspondiente al Acta de la sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2025 y conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 40 inciso a), fracciones VII, IX y X, inciso d) fracción III y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción XXIII, 84 y 85 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.4. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Portal de Hidalgo número 1, Centro, C.P.61600, Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo.

## III. DECLARA «EL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN»:

- III.1. Que es una entidad administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III.2. Que el **C. Patricio García Alva**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tzintzuntzan, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2024-2027 situación que lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Presidencia Municipal con fecha del 05 de junio de 2024.

- III.3. Que el Presidente Municipal está facultado para la celebración del presente Convenio, en términos del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, de esta administración correspondiente al Acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del año 2024 y conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI; 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 40 inciso a), fracciones VII, IX y X, inciso d) fracción III y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 14 fracción XXIII, 84 y 85 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III.4. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Las Yácatas, Cuarto, Código Postal 58440, Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo.

#### IV. DECLARA «EL MUNICIPIO DE QUIROGA»:

- IV.1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV.2. Que la **Lic. Alma Mireya González Sánchez**, es Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Quiroga, Michoacán de Ocampo, dentro del periodo constitucional 2024-2027 situación que lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Presidencia Municipal con fecha del 06 de junio del 2025.
- IV.3. Que la Presidenta Municipal está facultada para la celebración del presente Convenio, en términos del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, de esta administración correspondiente al Acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2025 y conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 40 inciso a), fracciones VII, IX y X, inciso d) fracción III y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 14 fracción XXIII, 84 y 85 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V.4. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Lázaro Cárdenas Sur 17, Centro, Tercero, Código Postal 58420, Quiroga, Michoacán de Ocampo.

#### V. DECLARA «EL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO»:

- V.1. Que es una entidad administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V.2. Que la **Lic. Liliana Campos de la Luz**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Erongarícuaro, Michoacán de Ocampo, dentro del periodo constitucional 2024-2027 situación que lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de Presidencia Municipal con fecha del 05 de junio del 2024.
- V.3. Que la Presidenta Municipal está facultada para la celebración del presente Convenio, en términos del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, de esta administración correspondiente al Acta de la sesión extraordinaria de fecha 09 de Septiembre del 2024 y conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI y 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 40 inciso a), fracciones VII, IX y X, inciso d) fracción III y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción XXIII, 84 y 85 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V.4. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Portal Hidalgo número 4, San Francisco, Código Postal 61630, Erongarícuaro, Michoacán de Ocampo.

#### VI. DE «LAS PARTES»:

- VI.1. Que consideran necesario coordinar de manera conjunta acciones de planeación, desarrollo y regulación de los centros de población conurbados de PÁTZCUARO, TZINTZUNTZAN, QUIROGA Y ERONGARÍCUARO del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los ordenamientos legales aplicables y con base en el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada, a fin de impulsar un desarrollo urbano ordenado, sustentable y equilibrado en beneficio de la población.
- VI.2. Que coinciden en promover el desarrollo urbano y regional, que propicie el crecimiento ordenado, gestionando, planeando, regulando e instrumentando de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los centros de población que integran la Zona Conurbada de Pátzcuaro, con el objeto de permitir a la sociedad michoacana, vivir en las condiciones de orden y seguridad que se

merecen.

VI.3. Que «LAS PARTES» reconocen ampliamente su personalidad y la capacidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente Convenio, se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio, tiene por objeto coordinar acciones para la constitución de la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, integrada por los territorios municipales de Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante su delimitación y reconocimiento e integración formal, a través de la Comisión de Conurbación, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de promover la planeación conjunta, el desarrollo urbano ordenado y la gestión integral del territorio conurbado.

**SEGUNDA. DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN.** «LAS PARTES», acuerdan crear un programa que se denominará «PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGULACIÓN de la ZONA CONURBADA DEL LAGO DE PÁTZCUARO», el cual deberá contener los ordenamientos, proyectos, obras y acciones, que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio con fundamento en el artículo 62 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, «LAS PARTES» se comprometen a impulsar la formulación y ejecución de programas, proyectos, obras y acciones complementarias que fortalezcan el marco normativo y operativo requerido para el cumplimiento del presente Convenio. Los instrumentos derivados del presente podrán estar financiados por las administraciones públicas federal, estatal y municipal, y/o con la participación del sector privado, conforme a la normatividad aplicable en materia urbana, de planeación y participación social.

**TERCERA. DE LA DELIMITACIÓN.** «LAS PARTES» reconocen que la identificación y determinación de la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, se realiza con base en la información del Panorama Sociodemográfico de México 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Dicha zona cuenta con una superficie de 1,080.3 Km<sup>2</sup>, de los cuales 438.5 Km<sup>2</sup> corresponden al Municipio de Pátzcuaro, 184.4 Km<sup>2</sup> corresponden al Municipio de Tzintzuntzan, 213.4 Km<sup>2</sup> corresponden al Municipio de Quiroga y 244 Km<sup>2</sup> corresponden al Municipio de Erongarícuaro.

La delimitación geográfica de la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, se representa en el plano de localización que se agrega al presente instrumento.

### Anexo Número 1.

La poligonal del territorio que conforma dicha colinda con los siguientes municipios:

- Al Norte con los Municipios de Coeneo y Morelia.
- Al Oeste con los Municipios de Nahuatzen, Zacapu y Tingambato.
- Al Este con los Municipios de Lagunillas, Huiramba, Acuitzio y Morelia.
- Al Sur con los Municipios de Salvador Escalante y Tacámbaro.

**CUARTA. DE LA COMISIÓN.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de acuerdo al artículo 39 y 40 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituirá la Comisión de Ordenamiento de Conurbación para la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, misma que contará con un Presidente, un Secretario Técnico y un Secretario de Actas, y miembros titulares, quedando integrada de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. Quien podrá ser representado por la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- II. Los presidentes municipales de los ayuntamientos, en donde se localiza la zona conurbada;
- III. Un secretario Técnico y de Actas, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán de Ocampo. Quien podrá ser representado por el Secretario Técnico o Director de Desarrollo Territorial o similar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán de Ocampo u homólogo;
- IV. Hasta cinco vocales invitados por cada uno de los ayuntamientos involucrados, representantes de los sectores social y privado, de las autoridades auxiliares municipales o funcionarios municipales; y,
- V. Vocales invitados por común acuerdo de sus integrantes, representantes de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, Estatal o instituciones académicas que incidan en el desarrollo urbano y tengan relación con la zona de conurbación.

Los integrantes considerados en las fracciones I al IV de esta cláusula se considerarán permanentes. Por cada representante propietario se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales, y en todo caso, será el Secretario Técnico quien supla las faltas del Presidente de la Comisión de Zona Conurbada.

La Comisión conformada para la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, deberá integrarse en un término no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la suscripción del presente convenio, y cumplirá las funciones establecidas en el artículo 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en la legislación respectiva de Michoacán de Ocampo y en su Reglamento Interior expedido por esta misma comisión y demás disposiciones que establezcan para su correcto funcionamiento.

**QUINTA. DE LA ADHESIÓN.** Los ayuntamientos que, conforme a la normatividad aplicable, decidan incorporarse a la Zona Conurbada del Lago Pátzcuaro, en los términos de la normatividad aplicable, podrán adherirse a la misma, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica y se cumpla con el concepto y criterios de delimitación establecidos por las autoridades competentes, así como con el acuerdo correspondiente de sus ayuntamientos. La adhesión deberá ser comunicada a la Comisión de Ordenamiento de Conurbación de la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro.

La incorporación formal se realizará mediante la celebración de un acuerdo modificatorio respectivo, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y/o en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo según corresponda; en el periódico de mayor circulación de la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, así como en las gacetas oficiales o instrumentos de difusión municipales correspondientes.

**SEXTA. DE LA PUBLICIDAD.** «LAS PARTES» realizarán los trámites necesarios para darle plena obligatoriedad al «PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGULACIÓN de la ZONA CONURBADA DEL LAGO DE PÁTZCUARO» o similar, que apruebe la Comisión de Conurbación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el periódico de mayor circulación en la Zona Conurbada, así como en las gacetas o instrumentos de difusión municipales; e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán de Ocampo de acuerdo a lo establecido en la normatividad estatal y municipal vigente.

**SÉPTIMA. DE LA PLANEACIÓN FUTURA.** La Comisión conformada para la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, podrá formular los programas estratégicos que determine el «PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGULACIÓN de la ZONA CONURBADA DEL LAGO DE PÁTZCUARO», referidos, entre otros a los temas siguientes:

1. Áreas de crecimiento urbano y determinación de requerimientos de reservas territoriales;
2. Saneamiento, restauración y conservación de cuencas y ríos;
3. Modernización de los sistemas de movilidad, comunicaciones y transportes;
4. Fortalecimiento y desarrollo económico y turístico;
5. Desarrollo social y humano;
6. Sostenibilidad, medio ambiente, riesgos y vulnerabilidad;
7. Gobernabilidad y seguridad;
8. Infraestructura, equipamiento y servicios;
9. Programas de la SEDATU;
10. Resiliencia;

Asimismo, la Comisión establecerá la prioridad de los proyectos estratégicos que deban atenderse para cumplir con el objeto de este convenio y elaborará una agenda de asuntos urgentes de atención inmediata que planteen los municipios de la Zona Conurbada, formulando al efecto un programa para su atención, turnando tareas correspondientes a las subcomisiones competentes para su adecuado encauzamiento.

La Comisión de la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, deberá conformar un órgano consultivo independiente y podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las dependencias federales, estatales y organismos descentralizados, fideicomisos y empresas, cuya participación se considere necesaria para la integración y ejecución de los proyectos derivados de los programas estratégicos.

**OCTAVA. DE LA PARTICIPACIÓN.** Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la Cláusula Séptima del presente Convenio, se deberán formular y suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y convenios de ejecución correspondientes, que involucren la participación de los sectores público, social y privado, desarrollando los instrumentos de coordinación necesarios para la aplicación de incentivos y sanciones relacionadas con las obras y acciones de impacto metropolitano.

**NOVENA. DE LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** «LAS PARTES» manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación, instrumentación, formulación o cumplimiento del presente Convenio, dichas cuestiones se resuelvan en el seno de la Comisión conformada para la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro.

En caso de no lograrse un acuerdo dentro de la Comisión, la controversia se resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia. De subsistir el desacuerdo, se someterá a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, renunciando expresamente «LAS PARTES» al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o dado, por terminado de común acuerdo entre «LAS PARTES», conforme a los preceptos y lineamientos que le dieron origen. La vigencia de este convenio será hasta la finalización de las administraciones públicas municipales que lo signan, pudiendo ser renovado mediante un convenio modificatorio de ampliación o continuidad, con las administraciones públicas municipales y estatales entrantes, garantizando así la coordinación entre «LAS PARTES».

En este caso de terminación, los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** El personal que integre la Comisión de Ordenamiento de Conurbación de la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro y las Subcomisiones o Grupos de Trabajo derivados de sus actividades, no percibirá retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño, por tratarse de cargos honoríficos.

«LAS PARTES» convienen que el personal que designen para la realización de actividades vinculadas con el presente Convenio, mantendrá relación laboral exclusivamente con la institución que lo emplea, por lo que ninguna de «LAS PARTES» será considerada patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PUBLICACIÓN.** El presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el periódico de mayor circulación de la Zona Conurbada del Lago de Pátzcuaro, así como en las gacetas oficiales o instrumentos de difusión municipales correspondientes.

Leído que fue por las partes el presente Convenio Marco de Creación y Coordinación de Acciones para la Zona Conurbada del Lago Pátzcuaro enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en siete tantos en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, a los días 19 del mes de diciembre del 2025 dos mil veinticinco.

**POR EL «GOBIERNO DEL ESTADO»**

**MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)

**L.A.E. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)

**ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS**  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)

**POR «EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO»**

**LIC. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PÁTZCUARO  
(Firmado)

**LIC. CLAUDIA BERENICE REYES FERRAEZ**  
SÍNDICA MUNICIPAL DE PÁTZCUARO  
(Firmado)

**POR «EL MUNICIPIO DE TZINTZUNTZAN»**

**C. PATRICIO GARCÍAALVA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN  
(Firmado)

**MTRA. TOMASA SANDOVAL CERAS**  
SÍNDICA MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN  
(Firmado)

**POR «EL MUNICIPIO DE QUIROGA»**

**LIC. ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUIROGA  
(Firmado)

**C. SERGIO GARNICA RUIZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL DE QUIROGA  
(Firmado)

**POR «EL MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO»**

**L.E.P. LILIANA CAMPOS DE LALUZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO  
(Firmado)

**C. JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE**  
SÍNDICO MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO  
(Firmado)

---

---

COPIA SIN VALOR LEGAL